

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA  
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO DE LA AUTOPISTA DEL  
SOL, TRAMO TRUJILLO - SULLANA****CIRCULAR N° 29**

Lima, 28 de mayo de 2009

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos hace de conocimiento de los interesados las precisiones realizadas en la Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.05.09) de la Autopista del Sol tramo Trujillo – Sullana, de acuerdo a lo siguiente:

- Cláusula 9.4, Literal c), segundo párrafo

La tarifa antes mencionada se activará, para el caso del tramo Piura – Sullana, sólo cuando se produzca la aceptación de éstas Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO; para la unidad de peaje de Chicama cuando se haya aceptado las obras de su oferta en una longitud mínima de 80 kilómetros desde el inicio de la concesión hacia el norte y para la unidad de peaje de Pacanguilla cuando la segunda calzada llegue a dicha unidad de peaje.

- Cláusula 9.4 Literal d), primer párrafo

A partir del mes calendario siguiente a la fecha de aceptación de la totalidad de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, éste deberá cobrar en las unidades de peaje existentes en toda la Concesión, excepto en las unidades de peaje del Tramo Chiclayo-Piura, un monto de Dos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2.00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

- Cláusula 1.9.85 Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

- Cláusula 9.5, literal b)

TC: Es el promedio mensual del Tipo de Cambio, definido en la cláusula 1.9.85 del Contrato que corresponde al mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.



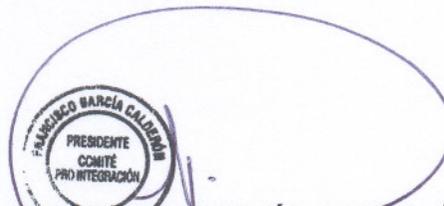


“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

- Cláusula 18.12, literal b) primer párrafo

Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

Atentamente,



**FRANCISCO GARCÍA CALDERÓN P.**  
Presidente del Comité de PROINVERSION  
en Proyectos de Infraestructura Vial,  
Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura  
Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN.